



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 346 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 SET. 2010

VISTO: El Informe N° 381-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 102690-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 088-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-HRSG y el Recurso de Reconsideración presentado por Jesús Marino Araujo Peña contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 260-2010/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

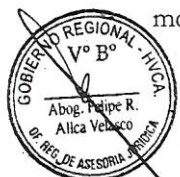
Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, don Jesús Marino Araujo Peña, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 260-2010/GOB.REG.HVCA/PR, por la cual se le impuso la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de treinta (30) días, en su condición de ex Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huancavelica;

Que, el interesado ampara su pretensión señalando que: La Comisión es fantasma, que no realizó un trabajo serio sin que se le haya citado para el esclarecimiento. Que según el Artículo 44° del ROF del Gobierno Regional, no existe ninguna función de la ex oficina a su cargo, respecto de las notificaciones de resoluciones, lo mismo para la ex Secretaria señora Marisol Huayta. No se aplica lo dispuesto en el Artículo 21 inciso a), b) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276. Y que el único responsable de la omisión de la publicación en el Diario Oficial El Peruano es el señor Cipriano de la Cruz Hilario, quien señala que no efectuó por razones de presupuesto; para lo cual ha ofrecido los medios probatorios que le conviene a fojas 10 al 20;

Que, estando a lo expuesto, se colige que los argumentos de la reconsideración contra la resolución impugnada presentada por el recurrente, no desvirtúan los fundamentos de los cargos de su responsabilidad administrativa. El procesado, ex Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, debió cumplir con tramitar los procesos administrativos conforme se advierte del Artículo 45, numeral 4 del ROF del Gobierno Regional Huancavelica, que adjunta el propio impugnante a folios 14 y 15; máxime que su descargo de Ley, no existe sino solamente de los otros procesados como de Cipriano De la Cruz y Catalina Marisol Huayta Estela, corriente a fojas 93 y 104 del Expediente Administrativo N° 027-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD. Por otra parte, en la resolución impugnada se ha cumplido con la motivación respectiva, donde existen las imputaciones contra el interesado, de modo que no se puede





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 346 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 SET. 2010

modificar la resolución sancionadora, persistiendo su validez legal, al haber sido expedida con los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad, Concurso de Infracciones como exige el Artículo IV, numerales 1.1, 1.2, 1.4 del Título Preliminar y Artículo 3° del numeral 4, Artículo 230, numerales 1, 2.3, 4.6 de la Ley N° 27444;

Que, estando a lo expuesto, deviene INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Jesús Marino Araujo Peña, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 260-2010/GOB.REG.HVCA/PR; dándose por agotada la vía administrativa.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y el Acuerdo de Consejo Regional N° 072-2010-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **JESÚS MARINO ARAUJO PEÑA**, ex Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huancavelica, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 260-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 09 de julio del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, para los fines de la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Arq. Jorge Alfredo Larrauri Zorrilla
PRESIDENTE REGIONAL